

sus funciones en el municipio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 142/94 y demás normas reglamentarias.

ARTICULO TERCERO. Adóptase para la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUACHUCAL NARIÑO “EMPAGUA E.S.P.”** los siguientes estatutos.

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUACHUCAL NARIÑO “EMPAGUA E.S.P.”

ESTATUTOS

TITULO I

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACION, MISION, OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1º. NOMBRE. La entidad que se registrá por el presente estatuto se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUACHUCAL NARIÑO “EMPAGUA E.S.P.”**, nombre que tendrá plena validez para designarla en todos los actos públicos y privados.

ARTICULO 2º. NATURALEZA. La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño “EMPAGUA E.S.P.” es

una empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal que se somete a lo dispuesto para esa clase de empresas, por la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, el Código de Comercio, el Código Laboral, las normas sobre el Régimen Municipal y todas aquellas que las reglamentan, desarrollen, complementen o modifiquen; o las orientaciones que señale la Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento Básico, adscrita a los Ministerios de Desarrollo Económico, de Minas y Energía y de Comunicaciones, respectivamente y a control y vigilancia de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

ARTICULO 3°. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIÓN.

La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." tiene como domicilio la localidad de Guachucal, Departamento de Nariño. Su radio de acción se extiende por todo el territorio del mismo Municipio.

En cuanto al ámbito territorial de operación, tanto el territorio Colombiano como en el exterior, la EMPRESA se acogerá a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 142 de 1994 y normas que lo reglamenten, modifiquen o complementen.

ARTICULO 4°. NATURALEZA. La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal con personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio,

encargada de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y actividades complementarias a los mismos, con la finalidad de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Guachucal Nariño.

ARTICULO 5°. **OBJETO.** La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." tiene por objeto la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y las actividades complementarias de estos servicios, para el municipio de Guachucal Nariño pero podrá participar como socia en otras Empresas de Servicios Públicos o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto. Podrá también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios con ellas.

ARTICULO 6°. **DURACION.** La duración de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." será indefinida mientras no se cumpla alguna de las causales de disolución consagrada en las normas legales.

CAPITULO II

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 7º. El régimen aplicable a la Empresa en lo que no disponga la Constitución Política, será el previsto en la ley 142 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios modificaciones.

Para cumplir con el objeto la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." tendrá a su cargo la planeación, organización, dirección y control de cada uno de los servicios que preste, teniendo en cuenta las actividades de mantenimiento, estudios, diseños, renovaciones, ampliaciones, etc., un concepto de respeto, preservación y conservación de los Recursos naturales renovables y del Medio Ambiente.

En cumplimiento de estos objetivos, la Empresa podrá adquirir o enajenar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, realizar toda clase de construcciones, dar bienes muebles en prenda o inmuebles en hipoteca para garantizar y respaldar su propias obligaciones, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias y patentes y registrarlos, contratar y dar asesorías, importar bienes y servicios, girar aceptar otorgar, negociar, descontar y endosar títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, celebrar contratos, operaciones de crédito, participar como socia en la Empresas que tengan objetivos similares al suyo, fusionarse con otras

entidades que se dediquen a actividades de índole semejante y en general celebrar y ejecutar toda clase de actividades y contratos civiles, administrativos, comerciales, laborales y de otra clase, necesarios para el logro de los fines que persigue la Empresa.

TITULO II

PATRIMONIO

CAPITULO I

ARTICULO 8°. El patrimonio de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." estará constituido por los bienes muebles e inmuebles vinculados a la prestación de los servicios públicos que atenderá la Empresa; los ingresos derivados del rendimiento de bienes en ejercicio de su actividad comercial; los bienes y dinero que reciba por parte de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, a título de transferencia o de donación; los ingresos provenientes de rendimientos financieros, ventas de servicios, participación de utilidades y demás que llegase a percibir con fines de rentabilidad y los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título con destino a los servicios públicos que preste.

ARTICULO 9°. Constituyen también el patrimonio de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." los ingresos recaudados por las

tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, tarifas de conexión, valor de acometidas, medidores.

ARTICULO 10°. El patrimonio de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." se destinará al cumplimiento de sus funciones y objetivos, sin que pueda variarse su destinación en todo o en parte.

ARTICULO 11°. El manejo financiero de la Empresa se hará a través de un presupuesto de ingresos, gastos e inversión por cada vigencia anual conforme a normas aprobadas por el Gobierno nacional para el efecto adoptadas por la Junta Directiva de la Empresa.

PARAGRAFO. Mientras la Ley no disponga de otra cosa, el presupuesto de la Empresa será aprobado por su Junta Directiva.

TITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CAPITULO I

ARTICULO 12°. La dirección y administración de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente.

ARTICULO 13°. En el cumplimiento de sus funciones los órganos de dirección y administración de la Empresa se ceñirán estrictamente a lo dispuesto por la Constitución Política, la ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios, las normas que las adicionen o modifiquen, por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por las Comisiones de Regulación y por las leyes 190 y 200 de 1995 y normas que las desarrollen o modifiquen.

ARTICULO 14°. La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." es autónoma en su organización administrativa y en la programación y dirección de sus actividades pero debe ajustarse a las políticas nacionales del sector, dentro de las normas vigentes y a los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal.

La Empresa propiciará procesos de coordinación con otras entidades públicas o privadas siempre con el propósito de mejorar la prestación de los servicios.

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15°. La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." es su máxima autoridad de Dirección y estará integrada por siete (7) miembros así: tres integrantes serán designados por parte del Alcalde Municipal de Guachucal, dos (2)

serán elegidos en Asamblea general de Usuarios del Sector Urbano y los dos (2) restantes serán elegidos por las Juntas Administradoras de los Acueductos Veredales organizados. Dentro de los tres integrantes que corresponden al Alcalde Municipal, estará incluido el Alcalde.

Los integrantes de la Junta elegirán al Secretario de la misma.

El periodo de los miembros de la Junta será de dos (2) años contados a partir de su conformación y funcionamiento.

Los representantes de los usuarios (vocales de control) podrán ser removidos por el Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos en decisión mayoritaria de los miembros, en los términos del artículo 62 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 16°. En todo caso, la presidencia estará siempre en cabeza del Alcalde o su delegado.

ARTICULO 17°. En caso de faltas temporales o definitivas se acudirá a las fuentes legales de integración para escoger los reemplazos.

ARTICULO 18°. Las personas que integran la Junta Directiva de la Empresa, no podrán ser miembros de más de dos (2) Consejos o Juntas Directivas de Entidades Descentralizadas del orden municipal.

De todas formas, para efectos de los deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en las leyes 190 y 200 de 1995 y normas que las complementen, modifiquen o adicionen.

CAPITULO III

QUORUM Y REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, en el Municipio de Guachucal, en la fecha y hora que indique la convocatoria que hará el Presidente de la Junta o el Gerente. Podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente, el Gerente o por lo menos cuatro (4) de sus integrantes.

ARTICULO 20°. Cada año, en el mes de febrero, se llevará a cabo una reunión especial de la Junta Directiva con el Gerente de la Empresa, en la que se escuchará, analizará y aprobará el Balance General, los Estados Financieros, los Inventarios y los Estados de Pérdidas y Ganancias del ejercicio contable del año inmediatamente anterior; infórme contable presentado por el Gerente sobre la marcha de la Empresa en el mismo periodo.

ARTICULO 21°. Habrá quórum para deliberar cuando concurren por lo menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 22°. Toda decisión de la Junta requiere la mayoría absoluta

de los miembros integrantes de la Junta o por unanimidad.

ARTICULO 23°. Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en actas, las que una vez aprobadas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario de la Junta, quien deberá encargarse de la numeración y debida clasificación y archivo de las mismas.

ARTICULO 24°. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por medio de ACUERDOS que se numerarán consecutivamente y llevarán a la fecha en que sean expedidos y las firmas del Presidente y Secretario.

ARTICULO 25°. Los integrantes de la Junta Directiva, por el sólo hecho de serlo, no adquieren la calidad de empleados públicos y se sujetarán a las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 26°. Las funciones de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." son:

- a. Formular y definir los lineamientos de la Empresa, los planes, programas y proyectos que puedan ser incorporados a los Planes de Desarrollo local, regional y nacional.

- b. Aprobar el presupuesto de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P.", después de haber analizado y estudiado el Proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos que en el mes de Diciembre de cada año debe ser presentado a la Junta por el Gerente. Aprobará, así mismo, los traslados y adiciones presupuestales que en el curso de cada ejercicio sean necesarias para el normal funcionamiento de la Empresa.
- c. Determinar la estructura orgánica de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P.", la planta de personal con su sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración, su manual de funciones y requisitos mínimos y su manual de procedimientos. Esta facultad implica que la Junta pueda crear, suprimir o fusionar los cargos que juzgue conveniente para su funcionamiento.
- d. Aprobar el Balance General y los Estados Financieros y de Pérdidas y Ganancias que debe presentar el Gerente a su consideración, cada año en el mes de Febrero.
- e. Solicitar al Gerente de la Empresa los informes y cuentas que requiera conocer, en cualquier tiempo.
- f. Determinar el destino de las utilidades del ejercicio fiscal, siempre guiándose por el criterio del mejoramiento continuo de los servicios públicos con

- características de efectividad.
- g. Expedir los Reglamentos internos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P."
 - h. Aprobar los Reglamentos y Tarifas para la prestación de los servicios públicos que ofrece la Empresa, de conformidad con las metodologías definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y las normas legales que regulan la materia.
 - i. Autorizar al Gerente, cuando el Estatuto de Contratación así lo exija, para que realice los actos administrativos y celebre los contratos que le corresponden para la adecuada y eficiente marcha de la Empresa.
 - j. Crear Fondos Especiales de Reserva y Cuentas con destinación específica, encaminadas a atender obligaciones y programas concretos de inversión, se tendrá prioridad para reforestación de cuencas y microcuencas de acueductos que prestan servicio al Municipio y se destinará el 5% de los recaudos que perciba la Empresa.
 - k. Definir las políticas financieras de la Empresa.
 - l. Delegar en el Gerente, las funciones propias de la Junta, cuando ésta lo estime conveniente y necesario.

- m. Vigilar el correcto funcionamiento de los servicios que presta la Empresa y el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la misma.
- n. Solicitar al Gerente, cuando así lo juzgue conveniente, informes sobre contratos, convenios, licitaciones o concursos públicos que éste celebre o realice en ejercicio de sus facultades, con sujeción al estatuto de Contratación vigente y
- o. Tomar todas las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la Empresa, con criterios de eficacia y eficiencia.

CAPITULO V

EL GERENTE

ARTICULO 27°. El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." será su Representante Legal y

ARTICULO 28°. Para ser nombrado como Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P.", se requiere: Acreditar Título profesional o tecnológico o capacitación en el área de trabajo y experiencia de cuatro (4) años en labores administrativas de responsabilidad pública y tener crédito de buena conducta además gozar de liderazgo social dentro de la comunidad de Guachucal

ARTICULO 29°. Las faltas temporales o definitivas del Gerente, serán oportunamente suplidas por el Alcalde del Municipio de Guachucal.

CAPITULO VI

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTICULO 30°. Son funciones del Gerente:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes y la Normatividad Jurídica colombiana, especialmente en cuanto se refiere a la prestación de los servicios públicos
- b. Ejecutar Planes, Programas y Proyectos previamente estudiados y aprobados por la Junta Directiva.
- c. Realizar todas las actividades y celebrar toda clase de contratos, dentro de los límites permitidos por la ley, en orden a la obtención de los objetivos de la Empresa.
- d. Atender los aspectos relacionados con el manejo de personal y las situaciones administrativas que se presenten, tales como vacaciones, licencias, permisos, etc.
- e. Preparar el proyecto de presupuesto que deberá presentar cada año, en el mes de diciembre, a la

Junta Directiva para su aprobación.

- f. Planificar y desarrollar estrategias encaminadas a la oportuna y adecuada prestación de los servicios públicos y a la obtención de rendimientos que permitan no sólo la autofinanciación de la Empresa sino también su crecimiento y desarrollo, siempre con el criterio de lograr el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Guachucal Nariño.
- g. Disponer todo lo pertinente, dentro de los preceptos legales vigentes, para la ejecución presupuestal que debe ajustarse a parámetros de racionalidad en el gasto y de optimización y buen destino que se le de a los recaudos.
- h. Convocar oportunamente a la Junta Directiva a sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, cuando así se requiera.
- i. Presentar a la junta Directiva iniciativa sobre la estructura orgánica de la Empresa, su planta de personal con sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración, manuales de funciones y requisitos mínimos y su manual de procedimientos.
- j. Agrupar las actividades homogéneas que caracterizan a los servicios públicos en Areas Funcionales o Sistemas, con el fin de facilitar el enfoque y análisis de las mismas, identificar problemas importantes y

- proponer las correspondientes alternativas de solución.
- k. Pronunciarse mediante actos administrativos llamados RESOLUCIONES que llevarán su firma.
- l. Rendir anualmente, en el mes de febrero, su Balance General y los Estados Financieros y de Pérdidas y ganancias, tanto a la Junta Directiva de la Empresa como a las autoridades que lo requieran. No obstante, el Gerente deberá presentar ante la Junta Directiva, los informes que le sean requeridos en cualquier tiempo.
- m. Presentar a la Junta Directiva los programas que deba desarrollar la Empresa diseñados en Coordinación y armonía con los Planes y Proyectos de Desarrollo del Municipio.
- n. Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno de la Empresa para someterlo a consideración de la junta Directiva.
- o. Adoptar para la contabilidad y en general para ordenación de los gastos y todo lo relacionado con inventarios, cuentas, pagos, etc., las normas legales vigentes y los parámetros señalados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL.

- p. Colaborar con la Junta Directiva en la fijación y definición de políticas financieras.
- q. Otorgar poder a quienes representan a la Empresa cuando deba acudir a apoderados
- r. Disponer lo necesario para lograr una perfecta coordinación y armonía entre todas las áreas de la Administración para que así pueda lograrse el objetivo de la Empresa.
- s. Velar por el correcto manejo de los dineros, cuentas y valores de la Empresa.
- t. Coordinar el control interno de la Empresa.
- u. Atender todo lo referente con las funciones que deban ser realizadas por la oficina de Peticiones, Quejas y Recursos, mientras se provee su creación o delegar en el funcionario que considere puede realizarlas.
- v. Las demás relacionadas con la organización y desarrollo de la Empresa que le sean asignadas por la Junta Directiva o las leyes de la Nación o que por naturaleza de su cargo deba realizar.

CAPITULO VII

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.

ARTICULO 31°. Los contratos que celebre "EMPAGUA E.S.P." se registrarán por el Parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y por la Ley 142 de 1994, salvo que en esta misma Ley se disponga otra cosa.

ARTICULO 32°. La Empresa tiene los mismos derechos y prerrogativas que las leyes confieren para el uso del espacio público, para la ocupación del inmueble y para promover la constitución de servidumbres o la ejecución forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio pero estará sujeta al control de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo sobre la legalidad de sus actos y a la responsabilidad, por acción y omisión en el uso de tales derechos.

CAPITULO VIII

DEFENSA DE LOS USUARIOS, DERECHOS DE PETICION Y RECURSOS

ARTICULO 33°. Contra las providencias referentes a aspectos administrativos dictados por el Gerente de la Empresa procederán los Recursos de Reposición y Apelación.

El de Reposición se surtirá ante el mismo funcionario que dictó la providencia recurrida, o sea el Gerente y el de Apelación ante la Junta Directiva.

Contra las providencias dictadas por la Junta Directiva sólo procede el Recurso de Reposición. Para todos estos efectos de Recursos, agotamiento de la vía gubernativa, etc., se tendrá en cuenta lo estipulado al respecto por el Código Contencioso Administrativo.

Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la Empresa proceden el Recurso de Reposición y el de Apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El Recurso de Reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por la facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.

En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P."

De los recursos de Reposición y de Apelación contra actos referidos a negativa del contrato, suspensión, terminación y corte debe hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que la Empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario.

La apelación se presentará ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 34°. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

ARTICULO 35°. La Empresa deberá tener una oficina de PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS, la que tendrá la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y Recursos que presenten los usuarios de los servicios que preste la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P."

En tal oficina se llevará una relación detallada de las peticiones y recursos presentados y del trámite y respuestas que se den.

Las peticiones y reclamos se atenderán y tramitarán de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición.

PARAGRAFO. Mientras se crea la OFICINA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS las funciones a las que se refiere el presente artículo serán ejercidas por el Gerente o por quien él designe, escogido dentro del personal al servicio de la Empresa.

TITULO IV

REGIMEN LABORAL

ARTICULO 36°. En términos generales, las personas que presten sus servicios en la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." son trabajadores oficiales. Exceptúase el Gerente y las personas que según la estructura orgánica y funcional y la planta de personal que se adopte, realicen actividades de dirección y de confianza, motivo por el cual tendrán la calidad de empleados públicos.

TITULO V

CONTROL FISCAL, INTERNO Y DE GESTION

ARTICULO 37°. El control y vigilancia de la gestión fiscal y financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P.", se ejercerá por la Contraloría Departamental de Nariño.

ARTICULO 38°. El control interno de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P.", entendido como "el conjunto de actividades de planeación y ejecución realizada por la Administración de cada empresa para lograr que sus objetivos se cumplan", tal como lo estipula el artículo 46 de la ley 142 de 1994, se adelantará por parte de la gerencia, a manera de Coordinación del Control Interno

ARTICULO 39°. El propósito esencial del Control Empresarial es hacer coincidir los objetivos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P.", con sus fines sociales y su mejoramiento estructural de forma que se establezcan criterios claros que permitan evaluar sus resultados. El control empresarial es paralelo al control de conformidad o control numérico formal y complementario de éste. El control debe lograr un balance, integrando los instrumentos existentes en materia de vigilancia, y armonizando la participación de las diferentes instancias de control.

Corresponde a las comisiones de regulación, teniendo en cuenta el desarrollo de cada servicio público y los recursos disponibles en cada localidad, promover y regular el balance de los mecanismos de control, y a la SUPERINTENDENCIA supervisar el cumplimiento del balance buscado. Artículo 45 de la Ley 142/94.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 40°. Los servicios públicos al servicio de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P.", estarán sujetos al Régimen del Código Disciplinario Unico adoptado por la Ley 200 de 1995 y por las normas que la reglamenten, desarrollen y modifiquen

TITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 41°. Cuando exista una causal legal de disolución o así lo determine la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS y la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P.", entre en proceso de liquidación, su Representante Legal o la Revisoría Fiscal deberán dar aviso a la autoridad competente para la prestación de los respectivos servicios, en este caso la Alcaldía Municipal de Guachucal Nariño, para que tome las prevenciones pertinentes en orden a no interrumpir la prestación del servicio. Si no se toman las medidas correctivas previstas en el artículo 220 del Código de Comercio, la liquidación continuará en la forma prevista en la ley.

El Alcalde Municipal procederá a celebrar los contratos que sean necesarios con otras Empresas de Servicios Públicos para que sustituyan a la Empresa en proceso de liquidación o a asumir en forma total o parcial las actividades que sean indispensables para asegurar la continuidad del servicio, tal como lo dispone el Artículo 61 de la Ley 142 de 1994.

TITULO VIII

CONTROL SOCIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 42°. Para efectos de la organización del Control Social, de la participación de los usuarios, de las funciones de los Comités de Desarrollo y Control Social y de los Vocales de Control, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P.", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 62 a 66 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1429 de 1995 y las normas que los regulan, adicionen o modifiquen

TITULO IX

REGIMEN TARIFARIO Y REGIMEN DE ESTRATIFICACION

ARTICULO 43°. Para efectos del régimen de tarifas la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P." se atenderá a los lineamientos de las autoridades Nacionales del Sector y a lo dispuesto por la Ley 142 de 1994.

ARTICULO CUARTO. Facúltase al Alcalde Municipal de Guachucal Nariño para expedir los actos administrativos que reglamenten y normaticen el normal funcionamiento de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUACHUCAL NARIÑO**

"EMPAGUA E.S.P." que se constituye, así como también para efectuar las operaciones administrativas, financieras, presupuestales y todas aquellas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO QUINTO. El Municipio cede la infraestructura física y todos los bienes muebles e inmuebles que correspondan a la Unidad de Servicios Públicos, para que formen parte del patrimonio de la Empresa creada y además aportará de sus recursos presupuestales, ley. 60 de 1993 - sector de agua potable y saneamiento básico el porcentaje correspondiente al área urbana

ARTICULO SEXTO. El gobierno municipal dispone de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la sanción del presente Acuerdo, para realizar los aportes, constituir la Empresa y reglamentar el presente acuerdo.

PARAGRAFO. El Municipio al constituir el Establecimiento Público, fijará cláusulas en las que estarán señalados rígidos controles de orden técnico para el funcionamiento de la Empresa, para evitar costos excesivos de operación derivados de la contratación de personal sin razones justificadas y mantendrá especial vigilancia sobre las reales necesidades del personal de la Empresa.

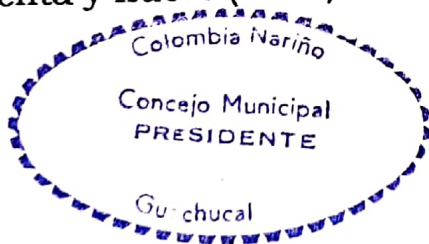
ARTICULO SEPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su

sanción y publicación y deroga las disposiciones establecidas en el acuerdo número 34 del nueve de diciembre de 1998 y las demás que le sean contrarias.

ARTICULO OCTAVO. Para efectos fiscales y de creación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño "EMPAGUA E.S.P", el presente acuerdo rige a partir del treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

REBICESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guachucal a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

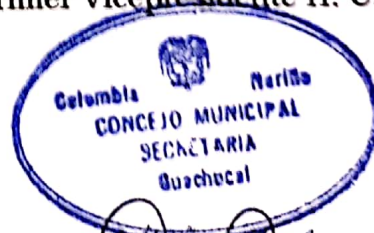


Segundo Carlos Cuaces

SEGUNDO CARLOS CUACES
Presidente H. Concejo Mpal

Luis Antonio Martinez

LUIS ANTONIO MARTINEZ
Primer Vicepresidente H. C. M.



Diego Antonio Bravo

DIEGO ANTONIO BRAVO
Segundo Vicepresidente H. C. M.

Bety Elizabeth Mora M.
BETY/ELIZABETH MORA M.
Secretaria H. Concejo Mpal